



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 25 DE ABRIL DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900264407	COLOMBIAPOST LTDA	POSTALES	29-10-2020	4	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1193 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 4 de 2016"*

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0780 del 4 de mayo de 2015 a través de la cual se sancionó,<sup>1</sup> se causó en contra del Operador de Servicios Postales COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407 y código de expediente n.º 1000658, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-1659.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 89278 remitido bajo registro n.º 871955 del 2/12/2015, acompañado del estado de cuenta n.º 059862; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 885116 del 12 de enero de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor COLOMBIAPOST LTDA., con NIT 900264407, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto No. 7 del 2 de marzo de 2016<sup>2</sup>, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor COLOMBIAPOST LTDA con NIT 900264407 y a través de Auto No. 8 del 2 de marzo de 2016<sup>3</sup>, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1659.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 902598 del 9 de marzo de 2016<sup>4</sup>, citó al deudor COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407, con la

<sup>1</sup> F. 3 del expediente.  
<sup>2</sup> F. 13 del expediente.  
<sup>3</sup> F. 14 del expediente.  
<sup>4</sup> F. 15 del expediente.

CK91





CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1193 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 4 de 2016"*

finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, según planilla 44 del 31/10/2016 del operador postal 4-72, se devolvió con la causal no reside.

En consecuencia, se llevó a cabo investigación de bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con registro n.º 915621 del 19 de abril de 2016<sup>5</sup>; solicitud de información a la DIAN con registro n.º 915639 del 19/4/2016<sup>6</sup>; investigación de bienes ante la Central de Información Financiera con registro n.º 915666 del 19/4/2016<sup>7</sup>; investigación de bienes ante la Cámara de Comercio de Bogotá con registro n.º 915756 del 19/4/2016<sup>8</sup>.

Adicionalmente, mediante correo certificado con registro n.º 941051 del 14 de julio de 2016<sup>9</sup>, citó al deudor COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, según planilla 51 del 12/12/2016 del operador postal 4-72, se devolvió con la causal desconocido.

Posteriormente, con registro n.º 988368 del 6 de diciembre de 2016<sup>10</sup>, se envió al deudor COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407, notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva su entrega, toda vez que según planilla del 07/12/2016 del operador postal 4-72, se devolvió con la causal desconocido, siendo la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo n.º 4 de 2016.

**III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN**

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5º que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibidem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

<sup>5</sup> F. 20 del expediente.  
<sup>6</sup> F. 21 del expediente.  
<sup>7</sup> F. 22 del expediente.  
<sup>8</sup> F. 23 del expediente.  
<sup>9</sup> F. 30 del expediente.  
<sup>10</sup> F. 31 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1193 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 4 de 2016"*

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 4 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0780 del 4 de mayo de 2015 a través de la cual se sancionó,<sup>11</sup> se causó en contra del Operador de Servicios Postales COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407 y código de expediente n.º 1000658, es exigible desde la firmeza del acto administrativo, el **14 de agosto de 2015**, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

**"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN.** La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el **14 de agosto de 2018**, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0780 del 4 de mayo de 2015 a través de la cual se sancionó, se causó en contra del Operador de Servicios Postales COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407 y código de expediente n.º 1000658, identificada contablemente bajo el n.º 851-1659.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 4 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407 y código de expediente n.º 1000658, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

<sup>11</sup> F. 3 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1193 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 4 de 2016"*

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales COLOMBIAPOST LTDA, con NIT 900264407 y código de expediente n.º 1000658, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHÁRRIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Alejandra Roa Mesa - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.  
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño - Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

